



Asociación de Expertos al Cuidado del
Mayor y de personas con daño cerebral

A.E.CU.M.

ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EXPERTOS AL CUIDADO DEL MAYOR Y DE PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL (A.E.CU.M.)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION DE EXPERTOS AL CUIDADO DEL MAYOR Y DE PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL(A.E.C.U.M.), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, **careciendo de ánimo de lucro.**

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación de Expertos al Cuidado del Mayor y de personas con daño cerebral (A.E.CU.M.) tendrá **implantación de ámbito nacional.** La asociación podrá establecer delegaciones en distintas autonomías, provincias y ciudades de España.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- ✦ Promover la calidad asistencial de la persona.
- ✦ Mejorar la calidad de vida de la persona y su entorno.
- ✦ Generar programas de rehabilitación y estimulación.
- ✦ Crear y/o impartir programas de formación.
- ✦ Facilitar evaluación y tratamiento individualizado en caso de necesidad.
- ✦ Potenciar la autonomía y funcionalidad de la persona.
- ✦ Formar y promover el voluntariado.
- ✦ Ayudar a la integración social.
- ✦ Fomentar las relaciones entre diferentes entidades y profesionales implicados en este ámbito de actuación.
- ✦ Generar programas socio-educativos.
- ✦ Promover la mejora de las relaciones intergeneracionales.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- ✦ Actividades de estimulación y rehabilitación integral.
- ✦ Creación de cursos informativos y formativos.
- ✦ Evaluar y establecer un tratamiento individualizado, dependiendo de las necesidades de la persona.
- ✦ Realizar programas de intervención socio-familiar en beneficio directo del posible paciente.
- ✦ Dar la información y formación necesaria al voluntario/a.
- ✦ Facilitar la comunicación entre entidades.



Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en, C/ Río Duero, nº 12, localidad de Alcalá de Henares, provincia Madrid, DP. 28804 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español. La Asociación podrá establecer Delegaciones en distintas autonomías, provincias y ciudades de España.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un /a Presidente, un Vicepresidente/a y un/a Secretario/a que durante los tres primeros años desde la creación de la asociación realizará también el cargo de tesorero/a.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año. (1).

(1) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 8. Durante los primeros tres años formaran parte de la junta directiva las tres socias fundadoras de la asociación. A partir del cuarto año, por lo menos, una de las fundadoras de la asociación deberá formar parte de la junta directiva, bajo votación en la asamblea general extraordinaria.

Artículo 9. Durante los tres primeros años los tres cargos de la junta directiva (presidencia, vicepresidencia y secretaria), compartirán y realizarán de manera conjunta dichas labores.

Artículo 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente /ay a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente /a será de calidad.

Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación y gastos de la asociación.

Artículo 14. El/la Presidente /a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, informando previamente a la Junta Directiva.

Artículo 15. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16. El /la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 18. Lo/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 19. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año siempre antes de cada día 30 del mes de junio, salvo que por razones extraordinarias la junta directiva decida otra fecha; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de lo/as asociados.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociado/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- E) Admisión de socios.



Artículo 25. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socio/as:

- a) **Socio/as fundadore/as**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socio/as de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Dentro de la asociación se establecerán diferentes distinciones.
 - B.1) Socio/as Amigo/a A.E.CU.M: Socio/as que voluntariamente quieran realizar un donativo a la asociación.
 - B.2) Socio/as A.E.CU.M: Socio/as que se beneficiarían de una serie de servicios en la asociación (terapias, talleres, seguimiento telefónico...).
 - B.3) Socio/as Familiares: Socio/as que son familiares de personas con daño cerebral.
 - B.4) Socio/as Empresa: Empresas que quieran colaborar con A.E.CU.M
 - B.5) Socio/a Profesionales: Socio/as en los que su profesión está ligada a las enfermedades neurodegenerativas o daño cerebral y quieren formarse en la asociación y recibir apoyo en su profesión.
- c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socio/as de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 28. Lo/as socio/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 29. Los socio/as de número y fundadore/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.



f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Lo/as socio/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen (los socios fundadoras no se verán obligados a abonar dicha cuota).
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. Los socio/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) , c) y d), del artículo anterior.

Asimismo, podrán asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo económico.

Artículo 34. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y de competencias dentro de la Junta directiva será anual, y su cierre de cargo tendrá lugar el 31 de marzo de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de lo/as asociado/as.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



Asociación de Expertos al Cuidado del
Mayor y de personas con daño cerebral

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Alcalá de Henares a 13 de Marzo de 2014 .